

RESOLUCION NO.05-2017

LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Miércoles quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete, VISTO: El ACUERDO 06-2017 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen del Reclamo No.24-2016, contra la Junta Administradora de Agua de la Residencial Valle del Sol, interpuesto por el señor **JUAN CARLOS PINTO FIGUEROA** actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES OMOA, S. de R. L quien solicita la intervención del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS por cobro injustificado de pegue de agua, se realice la inspección a la Residencial Valle del Sol específicamente al sistema de agua de pozo para verificar si es insuficiente abastecer a todos los residentes de la urbanización.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre éstas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de agosto del 2016, se recibió reclamo presentado por el señor Juan Carlos Pinto Figueroa registrado bajo el número de expediente 24-2016, manifestando que en el año 2005 su

representada comenzó un proyecto de urbanización y lotificación denominado RESIDENCIAL VALLE DEL SOL. ubicado en la Comunidad del Chimbo, Municipio de Santa Lucia , estableciendo dos etapas que contaría con todos los servicios básicos incluyendo el agua y sistema de tratamiento de Aguas negras y que este servicio se daría a través de agua de pozo con sistema de bombeo, que todos los gastos incurridos en la construcción del sistema de agua de pozo fueron cancelados por la sociedad INVERSIONES OMOA S, de R.L. que la empresa Inversiones Omoa S de R.L. determinó que el manejo del sistema de agua de pozo pasaría a la Asociación de vecinos de la residencial quienes se encargarían de todos los gastos relacionados con el tratamiento, mantenimiento y operación del sistema de agua, asimismo las condiciones eran las mismas para los nuevos adquirentes o propietarios, o sea no se pagaría por la conexión de nuevo pegue y que ahora la Junta Administradora de Agua arbitrariamente está cobrando L.30,000.00 por conexión al sistema, valor desigual ya que Inversiones Omoa fue la que invirtió en el sistema y los miembros de la actual Junta adquirieron el derecho al pegue de forma gratuita, aunado a ello que el pozo se encuentra en la propiedad de la empresa Inversiones Omoa.

CONSIDERANDO: Que consta agregado al Expediente de mérito número 24-2016, las diligencias realizadas por el ERSAPS que consisten en solicitud de informe con documentación soporte, reunión realizada con las partes en conflicto.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ERSAPS en fecha 10 de marzo del 2017, emitió dictamen No. 05-2017 el cual contiene las recomendaciones del caso.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.006-2017 de fecha 13 de marzo del 2017, el Directorio resolvió por unanimidad aprobar en todo su contenido el Dictamen No.05-2017 de la Asesoría Legal de fecha diez (10) de marzo del año 2017 con las recomendaciones dadas por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas, y autorizan a la Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente notificando la decisión a ambas partes.-

POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9, 10, 12, 13 numerales 1, 2, 6 y 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco, 40 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios, 37, 59 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el reclamo presentado por el señor Juan Carlos Pinto Figueroa.

SEGUNDO: Que para garantizar el orden, la transparencia y la coordinación social en el manejo del sistema de agua de la Residencial Valle del Sol, se suscriba un acuerdo entre la Junta de agua y la sociedad mercantil inversiones Omoa S. de R.L. en el que se establezcan las responsabilidades de las partes respecto al servicio de agua y saneamiento.

TERCERO: Que la Junta de Agua como operador del sistema de abastecimiento de agua puede cobrar un cargo por conexión que permita recuperar exclusivamente los costos directos incurridos para realizar la conexión del usuario al servicio, los cuales incluyen materiales, micro medidor y sus respectivos accesorios, mano de obra y hasta un 15% por concepto de gastos administrativos, Quedando prohibido un cargo mayor a éste a menos que existan inversiones o mejoras al acueducto por parte de la Junta Administradora de Agua que estén debidamente justificados y aprobados por la asamblea de usuarios, en este caso deberán presentar ante el ERSAPS el respectivo plan de inversiones

CUARTO: La Junta Administradora de Agua deberá sectorizar las redes de distribución para brindar el servicio de agua por sectores en turnos y horarios equitativos que permitan a todos los usuarios acceder al servicio, entendiéndose que el sistema de abastecimiento de agua de la Residencia Valle del sol es exclusivo para los 104 lotes que conforman la misma por lo tanto queda prohibido la instalación de conexiones directas o indirectas

para lotes ubicados en otras colonias u asentamientos, a menos que se amplíe la capacidad de producción del sistema de agua.

QUINTO: Con el fin de promover la sostenibilidad del servicio de agua, se recomienda la instalación de micro medidores a todos los usuarios del servicio, y será la Junta Administradora de Agua que decida la forma de financiar la adquisición de los mismos.

SEXTO: La Junta Administradora de Agua debe garantizar la calidad del agua que brinda a sus usuarios por lo que deberá instalar los mecanismos que le permita al menos desinfectar el agua mediante la aplicación de cloro.

SEPTIMO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, Notificar a La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA RESIDENCIAL VALLE DEL SOL** y al señor **JUAN CARLOS PINTO FIGUEROA** actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES OMOA, S. de R. L , y para los efectos legales consiguientes extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución y **MANDA:** Que una vez notificada el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.-**

IRMA ARACELY ESCOBAR CARCAMO
Directora- Coordinadora



22/03/17
a las 10:11 AM
Recibi certificación
de la resolución
05-2017

En Tegucigalpa, M.D.C. a los 23 días del mes de marzo de 2017, procedí a notificar de la resolución N° 5-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, al abogado Aldo Francisco Santos Sosa, quien enterado por un parte contenciosa sobre los cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

